REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 6 *Referencia:*

Año: 1997 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-07-1997

Titulo: POR EL CUAL SE CREAN LA DIRECCION DE TESORERIA Y LA COMISION NACIONAL DE TESORERIA, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 23328 *Publicada el:* 10-07-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Entidades públicas, Instituciones del Estado

Páginas: 7 *Tamaño en Mb:* 1.061

Rollo: 154 *Posición:* 755

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE JULIO DE 1997 N°23,328

CONTENIDO

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY No. 6
(De 2 de julio de 1997)
" POR EL CUAL SE CREAN LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y LA COMISION NACIONAL DE TESORERIA, SE LE ASIGNAN FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" P A G . 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No.153
(De 4 de julio de 1997)
" POR MEDIO DEL CUAL SE LE REBAJA LA PENA IMPUESTA A MICHELLE ZERBINNI Y SE LE DEPORTA A SU PAIS DE ORIGEN" ..... P A G . 8

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION No. 051-97
(De 18 de junio de 1997)
" CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA SUMMIT GOLF CLUB, S.A." ..... P A G . 9

AVISOS Y EDICTOS

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
DECRETO LEY No. 6
(De 2 de julio de 1997)

"Por el cual se crean la Dirección General de Tesorería y la Comisión Nacional de Tesorería, se le asignan funciones y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal No. 5 de la Ley 20 de 27 de junio de 1997, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

CAPITULO I
OBJETIVOS

ARTICULO 1: Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la Dirección General de Tesorería, entidad que tendrá como objetivos:

1. Administrar en forma eficaz la liquidez de la caja del Tesoro Nacional, aplicando los principios de eficiencia financiera;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL
OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

2. Velar por la agilización en la recepción de los fondos fiscales y el pago oportuno de las obligaciones del Gobierno Central;
3. Asegurar el óptimo rendimiento de los recursos financieros del Gobierno Central ; y
4. Proveer información confiable y oportuna sobre los ingresos y pagos del Gobierno Central.

ARTICULO 2: La Dirección General de Tesorería será la entidad coordinadora, y ejecutora del sistema de pago de las obligaciones del Gobierno Central, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

CAPITULO II
FUNCIONES

ARTICULO 3: La Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá las siguientes funciones:

1. Formular en coordinación con el Ministerio de Planificación y Política Económica, una programación financiera en el contexto de los objetivos de política económica del Gobierno, para racionalizar las erogaciones del Tesoro Nacional en función de las disponibilidades de los recursos, y mejorar la posición financiera del Gobierno Central.

2. Elaborar una programación de caja periódica la cual se formulará de acuerdo a los siguientes puntos:

   a) Las estimaciones de ingresos corrientes y de capital del Gobierno Central;

b) Las proyecciones de pagos de los gastos contemplados en el Presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente;

c) La disponibilidad financiera del Fondo General del Tesoro Nacional en base a la reserva de caja correspondiente de cada vigencia fiscal; y

d) Las cuentas pendientes de pago de las anteriores vigencias fiscales.

3. Informar a las instituciones del Gobierno Central los niveles máximos de pagos que mensualmente puedan realizarse, de acuerdo a la programación de caja elaborada para la correspondiente vigencia fiscal.

4. Ordenar y ejecutar los pagos que mensualmente puedan realizar las entidades del Gobierno Central, de acuerdo a la programación de caja elaborada para la correspondiente vigencia fiscal, sin perjuicio de las funciones de control fiscal que deba ejercer la Contraloría General de la República.

5. Registrar e integrar la información relativa a la recaudación tributaria nacional y de otras dependencias, que le remita la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de acuerdo a los requisitos y normas de contabilidad establecidas por la Contraloría General de la República.

6. Registrar e integrar la información relativa a la erogación de fondos del Tesoro Nacional, que le remita la Contraloría General de la República y otras instituciones gubernamentales.

7. Recibir periódicamente el movimiento y saldo de las cuentas oficiales que el Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas mantienen en el Banco Nacional de Panamá.

8. Recibir periódicamente del Banco Nacional de Panamá el movimiento y saldo de la cuenta del Fondo General del Tesoro Nacional, a fin de conciliar y mantener información completa y oportuna de todas sus entradas y salidas.

9. Negociar con el Banco Nacional de Panamá los cargos, comisiones y cualquiera otras remuneraciones que éste devengue como contraprestación de los servicios financieros y bancarios que preste al sector público no financiero.

10. Recibir del Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Crédito Público y de la Contraloría General de la

República, la ejecución mensual del servicio de la Deuda Pública y los financiamientos recibidos.

11. Actualizar las proyecciones de flujos de caja en la medida en que surjan cambios en la situación económica, medidas fiscales, administrativas y otras, con la finalidad de determinar las necesidades financieras que permitan cumplir con las obligaciones del Gobierno Central.

12. Preparar periódicamente informes sobre la situación financiera del Gobierno Central que permita conocer la posición y balance del Tesoro Nacional.

13. Colaborar con el Ministerio de Planificación y Política Económica y con las Direcciones activas del Ministerio de Hacienda y Tesoro que tienen a su cargo la recaudación de los tributos, en la estimación del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central.

14. Preparar la emisión y recuperar los títulos de deuda y valores del Estado, una vez hayan sido autorizados por el Consejo de Gabinete, en coordinación con la Contraloría General de la República.

15. Efectuar el registro de las operaciones financieras que realice la Dirección General de Tesorería, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República.

16. Proponer e implementar en los casos que corresponda, el uso de sistemas o instrumentos de pago modernos y seguros para el cumplimiento de las obligaciones públicas en coordinación con la Contraloría General de la República.

17. Cualquiera otra función que le sea atribuida por ley.

CAPITULO III
ORGANIZACION

ARTICULO 4: La Dirección General de Tesorería estará a cargo de un Director, quien será designado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, el cual se encargará de coordinar y velar por que se logre una administración eficiente y efectiva de los fondos públicos destinados a sufragar los pagos programados por el Gobierno Central.

El Director General de Tesorería tendrá un asistente que se denominará Subdirector General de Tesorería, que al igual que el Director será designado por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien colaborará con éste en sus funciones y lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales. Dichos cargos no forman parte de la carrera administrativa.

ARTICULO 5: El Director General de Tesorería tiene mando y jurisdicción en toda la República y reportará administrativamente al Ministro y al Viceministro de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 6: Para dar cumplimiento a las funciones establecidas en esta ley, el Organo Ejecutivo reglamentará la organización interna de la Dirección General de Tesorería.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7: La Dirección General de Tesorería tendrá acceso a consulta periódica sobre la información de saldos y movimientos de todas las cuentas bancarias y de inversión del sector público no financiero en el Banco Nacional de Panamá, tanto para control general de la liquidez como a efecto de programación financiera y de pagos.

ARTICULO 8: Las operaciones de la Dirección General de Tesorería estarán sujetas a la auditoría y controles internos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la auditoría externa y control fiscal de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 9: Se adscribe a la Dirección General de Tesorería todo el personal del Departamento de Asesoría Económica quienes tendrán las funciones, obligaciones y facultades que el Director de Tesorería le señale.

CAPITULO V
COMISION NACIONAL DE TESORERIA

ARTICULO 10: Créase la Comisión Nacional de Tesorería, la cual estará integrada por:

El Ministro de Hacienda y Tesoro o quien éste designe, quien la presidirá;

El Ministro de Planificación y Política Económica o quien éste designe;

El Contralor General de la República o quien éste designe;

El Gerente General del Banco Nacional de Panamá o quien éste designe;

ARTICULO 11: La Comisión Nacional de Tesorería contará con un Comité Técnico de Tesorería, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

El Director General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien será su Secretario Técnico;

El Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

El Director de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica;

El Director de la Unidad Técnica de Políticas Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica; y

El Director Nacional de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

Un representante del Banco Nacional de Panamá, designado por su Gerente General.

ARTICULO 12: La Comisión Nacional de Tesorería tendrá las siguientes funciones:

1) Recomendar a los Organos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los titulares de las entidades y organismos del sector público no financiero, políticas y acciones relativas a la gestión de Tesorería en sus respectivas áreas.

2) Aprobar los programas trimestrales consolidados de pago y acuerdos de compensación interinstitucional del sector público no financiero.

3) Aprobar los programas de inversión financiera de excedentes de caja.

4) Revisar y evaluar trimestralmente las autorizaciones de pago en atención al desarrollo de las operaciones del Sector Público no financiero, relativas a los niveles de recaudación de ingresos y pagos efectivamente realizados.

5) Aprobar el cierre de los balances trimestrales y anuales sobre la situación financiera consolidada del Sector Público no financiero.

6) Estudiar y proponer las medidas e instrumentos necesarios para cubrir déficits estacionales del Presupuesto General del Estado.

7) Instruir al Banco Nacional de Panamá sobre el manejo y la inversión oportuna de los fondos que constituyen excedentes temporales a corto plazo en el flujo de caja del Tesoro Nacional para optimizar su rendimiento dentro de los parámetros de seguridad.

8) Cualquiera otra función que le sea atribuida por ley.

.CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 13: Se deroga el Decreto Ley No. 27 de 15 de septiembre de 1966, el Decreto No.20 de 23 de mayo de 1996 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias a este Decreto Ley.

ARTICULO 14: Este Decreto ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 15: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, coordinarán el proceso de transición de las funciones de pago que actualmente realiza esta última, a fin de mantener y garantizar la eficiencia del sistema.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los **2** días del mes de **julio** de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete